

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2018**

En la Ciudad de Salamanca, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, D<sup>a</sup> Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera.

**32.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2018.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**33.-DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN MEDIANTE PERMUTA DE UN INMUEBLE SITO EN C) JORGE MORO Nº 23 DE CARÁCTER PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR, POR UN INMUEBLE DE TITULARIDAD PRIVADA SITO EN LA C) CAÑO Nº 84.**

Conoce la Junta de Gobierno de informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

**“ANTECEDENTES**

“Se ha recibido en el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación 3572, expediente instruido por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca), para enajenación mediante permuta de un inmueble sito en C/ Jorge Moro número 23, de carácter patrimonial propiedad del citado

Ayuntamiento, por un inmueble de titularidad privada sito en la C/ caño número 84 propiedad particular, según descripción de ambos que después se hará, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor de la municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCAP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

*“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.*

**SEGUNDA.-** Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, se deducen y aparecen acreditados en él los siguientes extremos:

**Providencia de la Alcaldía,** de fecha 3 de agosto de 2017, El Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2003 otorgada ante el notario de Béjar D. Luis Mariano Muñiz Sánchez (*protocolo*

núm. 807) del inmueble núm. 7 del Inventario de Bienes Municipal. Dicho bien tiene una superficie de 1.210 m<sup>2</sup> y linda entrando por la derecha con solares de Don Eusebio Hernández Páramo, por la izquierda con edificio de Caja de Ahorros, con solar de Don Pedro Hernández Jiménez y casa de Don Manuel Martín Díaz y por el fondo con casa de Don Pedro Hernández Rodilla y casa de Don Eugenio Hernández Casquero; está inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar en el Tomo 1.100, Libro 45, Folio 5, Finca 5943 e inscripción 2ª; su Referencia Catastral es 8852221TK7885S0001QO y su naturaleza es patrimonial, siendo, por lo tanto, alienable, hallándose desocupado en la actualidad y sin cumplir una función específica, no siendo tampoco previsible su utilización en un futuro próximo, considerándose conveniente su permuta (que consistiría en una porción del terreno descrito, la cual se segregaría de la finca matriz, propiedad del Ayuntamiento) para proceder al desarrollo de una zona verde (parque) de uso público en dicho inmueble y comunicar peatonalmente las calles Jorge Moro y Caño.

Para que el inmueble municipal sirva a tales fines es necesario proceder a permutar, como se ha indicado, una franja de terreno con la propiedad colindante, ya que de ese modo se logra una superficie de fondo más uniforme y se elimina el efecto embudo que produce el estrechamiento del solar actual, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mayor frente a la vía pública. Se han mantenido conversaciones con la propiedad colindante al inmueble municipal, manifestando su conformidad con la permuta que propone el Ayuntamiento y considerando este mecanismo adecuado debido a la similitud de terrenos, valoración de los mismos y beneficios que se consiguen para ambas partes como se ha reseñado. La permuta viene justificada por la necesidad de adquirir una franja de terreno de la propiedad colindante ya que se consigue un terreno más adecuado a la finalidad prevista (parque y comunicación peatonal de las calles señaladas), siendo lo más adecuado acudir a esta figura (como excepción al sistema general del subasta) (29 Por lo expuesto, dispongo: PRIMERO: Iniciar los trámites previos a la adopción del acuerdo por parte del órgano competente para la permuta. SEGUNDO: Ordenar la emisión del informe al Secretario del Ayuntamiento en relación a este expediente. TERCERO: Que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos, incluidos los que justifiquen la necesidad de efectuar esa adquisición mediante permuta.

**Informe de Secretaría** de fecha 4 de agosto de 2017, indicando la legislación aplicable a la tramitación de procedimiento de permuta de bien municipal.

**Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento** de fecha 25/09/15, acreditativo de la inscripción de los bienes a permutar propiedad del Ayuntamiento, en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con el carácter de patrimonial y la siguiente descripción: Que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 7 de los de Urbana y con carácter de bien patrimonial el siguiente bien:

7.- Inmueble adquirido a la Parroquia Santiago Apóstol de Santibáñez de Béjar mediante donación onerosa, sito en la calle Jorge Moro n. 23, de 1.210 m<sup>2</sup>, antiguo centro parroquial, linda entrando por la derecha con solares de don Eusebio Hernández Páramo, por la izquierda con edificio de Caja de Ahorros, con solar de don Pedro Hernández Jiménez y casa de don Manuel Martín Díaz y por el fondo con casa de don Pedro Hernández Rodilla y casa de don Eugenio Hernández Casquero; está inscrito en el

Registro de la Propiedad de Béjar en el tomo 1.100, libro 45, folio 5, finca 5943 e inscripción 2ª. Valoración según informe técnico en 47.397 €. es bien patrimonial y no tiene cargas.

**Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Béjar**, en el que consta que la anterior finca aparece inscrita a favor del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar en pleno dominio.

**Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Béjar.-** En la que consta que las titularidades de la vivienda situada en la Calle del Caño 84, aparecen como nudos propietarios Esperanza, José Félix y Carlos Hernández Muñoz y como usufructuaria del 100% D. Lucía Muñoz García.

**Informe técnico de valoración pericial de los bienes a permutar**, de fecha 1 de agosto de 2017, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Jorge de la Mano Cembrano, en el que entre otros extremos consta que la finca propiedad del Ayuntamiento, se valora en la cantidad total de 15.247,26 Euros, y la de la C/ Caño 44 de Lucía Muñoz García en la cantidad total de 15.214,00 Euros.

Consta en el expediente otro Informe Técnico suscrito por el Arquitecto Técnico de la Oficina Comarcal De Béjar, que indica: La valoración realizada por Jorge de la Mano Cembrano se realiza por el método de comparación obteniendo unos precios unitarios del suelo relativamente altos en comparación con los precios medios de mercado obtenidos por la Consejería de hacienda de la Junta de Castilla y León. Según se establece en el Art. 37 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, L.S. y R.U., la valoración del suelo urbanizado que no está edificado debe realizarse en función de la edificabilidad atribuida por el planeamiento a la parcela aplicando el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático. La segregación de las parcelas cumplen las condiciones urbanísticas, siempre que la parcela que se permuta al Ayuntamiento se agregue a la parcela municipal por no tener fachada a la vía pública.

**Escrito de compromiso de aceptación de los interesados manifestando su conformidad con la permuta** Dña. Esperanza Hernández Muñoz (DNI 8.108.087-N), D. José Félix Hernández Muñoz (DNI 8.107.455-R) y D. Carlos Hernández Muñoz (DNI 8.109.811-B), nudos propietarios a iguales partes del bien inmueble sito en la C/Caño núm. 84 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 8852224TK7885S0001TO que tiene una extensión superficial de 415 metros cuadrados, y Dña. Lucía Muñoz García (DNI 04.091.245-M), usufructuaria del mismo en su totalidad, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Valvanera núm. 17 de Santibáñez de Béjar (Salamanca), comparecen ante el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca),

EXPONEN

**PRIMERO:** Que el citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), al folio 192, libro 51, tomo 1.317, finca 814, según consta en la nota simple que se adjunta al presente escrito. **SEGUNDO:** Que somos conocedores del interés del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar en adquirir una porción de la referida parcela, con el fin de destinarla a

servicios municipales. **TERCERO:** Que hemos tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía de inicio del expediente de permuta de una parte de la parcela de la que somos propietarios y usufructuaria, respectivamente, por otra parte correspondiente a parcela de propiedad del Ayuntamiento ubicada en C/Jorge Moro núm. 23, inscrita ésta última en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca) al folio 5, libro 45, tomo 1.100, finca 5943. **CUARTO:** Que somos conoedores de las valoraciones de las parcelas objeto de permuta que ha efectuado el técnico Don Jorge de la Mano Cembrano, valorando la parte de la parcela a permutar de la que somos propietarios y usufructuaria, respectivamente, en la cantidad de 15.214 € y la parte de la parcela a permutar propiedad del Ayuntamiento en la cantidad de 15.247,26 €. En base a lo anterior.

Dña. Esperanza Hernández Muñoz (DNI 8.108.087-N), D. José Félix Hernández Muñoz (DNI 8.107.455-R) y D. Carlos Hernández Muñoz (DNI 8.109.811-B), nudos propietarios a iguales partes del bien inmueble sito en la C/Caño núm. 84 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 8852224TK7885S0001TO que tiene una extensión superficial de 415 metros cuadrados, y Dña. Lucía Muñoz García (DNI 04.091.245-M), usufructuaria del mismo en su totalidad, **MANIFIESTAN** al Ayuntamiento su intención de aceptar la permuta en los términos y valoraciones que figuran en el expediente, disponiendo conjuntamente del bien descrito, y adquiriendo también conjuntamente y en las mismas condiciones (propietarios y usufructuaria respectivamente) el bien propiedad del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar.

**Informe de Intervención**, de fecha 5 de octubre de 2017, que indica: El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2017 asciende a 462.224,89 € y los recursos ordinarios del mismo a 431.006,84 €, suponiendo el valor del bien inmueble del Ayuntamiento el 3,53 % de aquéllos, por lo que al no superar el 25%, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, por el que se regula la protección del Patrimonio de las Entidades Locales no es necesario *someterse el expediente a información pública*

**Certificación de Secretaría**, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el 22/02/2018, a la que acudieron cinco de los siete miembros que de derecho componen la Corporación, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar es propietario del bien patrimonial sito en C/Jorge Moro núm. 23 de una extensión de superficie construida de 862 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca) al folio 5, libro 45, tomo 1.100, finca 5943.

El total del inmueble tiene una superficie de 1.210 m<sup>2</sup> y linda entrando por la derecha con solares de D. Eusebio Hernández Páramo, por la izquierda con edificio de Caja de Ahorros, con solar de D. Pedro Hernández Jiménez y casa de D. Manuel Martín Díaz y por el fondo con casa de D. Pedro Hernández Rodilla y casa de D. Eugenio Hernández Casquero; está inscrito en el Reg. Propiedad de Béjar en el Tomo 1.100, Libro 45, Folio 5, Finca 5943 e inscripción 2<sup>a</sup>; su Ref. Catastral es 8852221TK7885S0001QO y su naturaleza es patrimonial y no tiene cargas.

El mismo figura inscrito en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Por otro lado, Dña. Esperanza Hernández Muñoz (DNI 8.108.087-N), D. José Félix Hernández Muñoz (DNI 8.107.455-R) y D. Carlos Hernández Muñoz (DNI 8.109.811-B), son los nudos propietarios a iguales partes del bien inmueble sito en la C/Caño núm.

84 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 8852224TK7885S0001TO que tiene una superficie construida de 415 metros cuadrados con una superficie del terreno de 834 metros cuadrados, siendo usufructuaria del mismo en su totalidad Dña. Lucía Muñoz García (DNI 04.091.245-M). Que el citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), al folio 192, libro 51, tomo 1.317, finca 814, según consta en la nota simple que se adjunta al presente escrito.

Resultando que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar estaría interesado en la permuta de una porción de ambas parcelas (las cuales se segregarian de las fincas matriz), considerándose conveniente la misma para proceder al desarrollo de una zona verde (parque) de uso público en dicho inmueble, además de comunicar peatonalmente las calles Jorge Moro y Caño, lográndose una superficie de fondo más uniforme y eliminando el efecto embudo que produce el estrechamiento del solar actual, resultando que con ese concreto y determinado bien particular que interesa al ayuntamiento, se obtiene una parcela más regular y accesible teniendo en cuenta que en las condiciones actuales es poco aprovechable, además de no conllevar desembolso para el Ayuntamiento, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mayor frente a la vía pública, omitiéndose la licitación ya que en que en este caso no hay posibilidad de promover la concurrencia al tratarse de un bien concreto y determinado que interesa adquirir al ayuntamiento, procediéndose a la transmisión directa de los terrenos señalados.

Resultando que las porciones de terreno a permutar, tanto la de propiedad municipal como la particular, cumplen la condición de solar según el planeamiento vigente (suelo urbano edificable).

Resultando que la valoración de las porciones de las parcelas a permutar según el informe técnico es el siguiente: Parcela propiedad del Ayuntamiento: 15.247,26 € Parcela propiedad particular: 15.214,00 € Lo que supone que la diferencia de valor no excede del 40% del que lo tenga mayor.

Teniendo en cuenta que los ingresos obtenidos de la enajenación se invertirán en la realización de obras en la zona (parque, accesos...) Considerando que se trata de un contrato excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste regirá por la legislación patrimonial. Considerando que el artículo 113 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, establece que antes de iniciar los trámites conducentes a la enajenación del inmueble se procederá a depurar su situación física y jurídica, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el registro de la propiedad si no lo estuvieran.

Considerando que los Servicios Técnico de la Diputación de Salamanca han informado que la previa Segregación de ambas parcelas (necesaria para proceder a la permuta) cumplen las condiciones urbanísticas siempre que la parcela que se permute al Ayuntamiento se agregue a la parcela municipal por no tener fachada a la vía pública (como así resultará)

Considerando que los ingresos procedentes de la enajenación de la parcela tendrán la limitación de destino a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no pudiendo ser destinados en ningún caso a gastos corrientes Considerando lo establecido en el art. 80 Texto Refundido de Régimen Local, que configura la permuta de bienes inmuebles como una excepción al principio de subasta necesaria que rige en la enajenación onerosa de los bienes locales, y lo regulado en el artículo 112 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que establece que es preciso incoar un «expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia de valor entre los bienes que se trata de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor». Considerando, por último, que la selección de la otra parte permutante no requiere un previo procedimiento licitatorio, sino que se efectuaría directamente por la administración, atendiendo a la excepcionalidad de la permuta respecto al principio de subasta necesaria que rige la enajenación onerosa. Visto el informe de Secretaría de fecha 04/08/2017 y de intervención de fecha 05/10/2017, así como el informe de valoración y urbanístico emitido por el técnico D. Jorge de la Mano Cembrano, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por cuatro votos a favor (mayoría absoluta) y la abstención de Dña. Pilar Benito Campos:

**PRIMERO:** Aprobar la Segregación de las porciones de ambas parcelas matrices para que formen fincas independientes a fin de que puedan ser objeto de la permuta que se pretende realizar.

**SEGUNDO:** Aprobar el inicio del expediente de permuta de las siguientes fincas:

- **Finca propiedad del Ayuntamiento:** inmueble patrimonial sito en C/Jorge Moro núm. 23 de una extensión de superficie construida de 862 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca) al folio 5, libro 45, tomo 1.100, finca 5943.

El total del inmueble tiene una superficie de 1.210 m<sup>2</sup> y linda entrando por la derecha con solares de Don Eusebio Hernández Páramo, por la izquierda con edificio de Caja de Ahorros, con solar de Don Pedro Hernández Jiménez y casa de Don Manuel Martín Díaz y por el fondo con casa de Don Pedro Hernández Rodilla y casa de Don Eugenio Hernández Casquero; está inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar en el Tomo 1.100, Libro 45, Folio 5, Finca 5943 e inscripción 2<sup>a</sup>; su Ref. Catastral es 8852221TK7885S0001QO y su naturaleza es patrimonial y no tiene cargas. El mismo figura inscrito en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

- **Finca propiedad de Dña. Esperanza Hernández Muñoz (DNI 8.108.087-N), D. José Félix Hernández Muñoz (DNI 8.107.455-R) y D. Carlos Hernández Muñoz (DNI 8.109.811-B),** nudos propietarios a iguales partes del bien inmueble sito en la C/Caño núm. 84 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 8852224TK7885S0001TO que tiene una superficie construida de 415 metros cuadrados con una superficie del terreno de 834 metros cuadrados, **siendo usufructuaria del mismo en su totalidad Dña. Lucía Muñoz García (DNI 04.091.245-M).** El bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), al folio 192, libro 51, tomo 1.317, finca 814

**TERCERO:** la conveniencia o necesidad de la permuta se justifica en que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar está interesado en una porción de la parcela de

propiedad privada descrita para proceder al desarrollo de una zona verde (parque) de uso público en dicho inmueble y comunicar peatonalmente las calles Jorge Moro y Caño, lográndose una superficie de fondo más uniforme y eliminando el efecto embudo que produce el estrechamiento del solar actual, mientras que el particular adquiere un terreno que proporciona un mayor frente a la vía pública.

**CUARTO.-** Aprobar la siguiente valoración de los bienes:

- Porción de la parcela propiedad del Ayuntamiento: 15.247,26 €.
- Porción de la parcela propiedad particular: 15.214,00 €.

**QUINTO.-** El destino urbanístico de los bienes que se permutan y el uso previsto que se dará a los mismos son conformes a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.

**SEXTO.-** La diferencia de valor de los bienes a permutar se abonará en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la autorización o dación de cuenta del Expediente por parte de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial y previamente a la formalización del contrato en documento privado, destinándose los recursos obtenidos de la permuta para financiar la inversión que se pretende realizar en la zona (parque y comunicación peatonal de las calles Jorge Moro y el Caño),

**SÉPTIMO.-** Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha autorización o dación de cuentas se produzca por parte de la Diputación Provincial de Salamanca

**OCTAVO.-** Autorizar al presidente para que proceda a la formalización del contrato de permuta y su elevación a escritura pública, una vez se haya cumplido el trámite de autorización o dación de cuenta señalado anteriormente.

**NOVENO.-** Notificar este acuerdo al interesado.

*Y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, respectivamente.*

**SE PROPONE DARSE POR ENTERADA** esta Corporación Provincial de la enajenación mediante permuta de los bienes anteriormente descritos, un inmueble sito en C/ Jorge Moro número 23, de carácter patrimonial propiedad del Ayuntamiento, por un inmueble de titularidad privada sito en la C/ Caño número 84 de propiedad particular, acordada por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, (Salamanca).”

Y la Junta de Gobierno se da por entera.

**34.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON SOBRE “MODIFICACIÓN Nº 14 DEL PGOU AVDA. MARÍA AUXILIADORA” DE SALAMANCA.**

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación nº 14 del PGOU Avda. María Auxiliadora” de Salamanca:

“En relación con el documento Modificación nº 14 del P.G.O.U. Avda. María Auxiliadora, de Salamanca, redactado por D. Eugenio Corcho Bragado y Dña. Beatriz Diosdado Calvo, Arquitectos P.M.V.U., en julio de 2017, y promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación nº 14 del P.G.O.U. Avda. María Auxiliadora, de Salamanca, NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Salamanca se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Recabado informe al Oficial Mayor con respecto al patrimonio de la Diputación Provincial, se hace constar

Que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación del PGOU en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, contiene diez folios numerados del            al            foliados del ciento veintiocho al ciento treinta y siete.

EL SECRETARIO GENERAL,